

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 02-jun.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 958
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad Agropecuaria Maquinaria y Equipos Nacionales de Colombia Ltda. "Sameco Ltda."
Demandada: Napoleón Vivas González
Radicación: 765204003005-2017-00281-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrita por la representante legal de la entidad demandante, enviado desde el correo (**creditoycartera@sameco.org**) el día **02 de junio de 2021** a las **09:21 a.m.**, aportando certificado de existencia y representación, donde se acredita su cargo dentro del mismo, y solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPOS NACIONALES DE COLOMBIA LTDA. "SAMECO LTDA."**, contra el señor **NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de propiedad del demandado y que se identifica con placas **VMT858** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria, Valle del Cauca. En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se habían comunicado según oficios No.2591, 2592 del 24/08/2017, el cual será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48726d77191036674d7df8a8eb6c7a51ab4fc3468ff2717d4c4cfd5ed709075**
Documento generado en 04/06/2021 06:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>